

COMISION PREPARATORIA DE LA AUTORIDAD  
INTERNACIONAL DE LOS FONDOS MARINOS  
Y DEL TRIBUNAL INTERNACIONAL DEL  
DERECHO DEL MAR  
Comisión Especial 4

## PRIVILEGIOS E INMUNIDADES DEL TRIBUNAL

### Declaración del Presidente

El Representante Especial del Secretario General ha suministrado información muy útil (LOS/PCN/SCN.4/1985/CRP.8) acerca de la cuestión de los privilegios, inmunidades y facilidades, en especial en lo relativo a los agentes, consejeros y abogados de las partes ante el Tribunal, que examinó la Comisión Especial.

La posición prevaleciente entre las opiniones expresadas en la Comisión Especial parece ser claramente la de que no sería conveniente colmar las lagunas que haya en la Convención en lo relativo a este tipo de privilegios e inmunidades mediante disposiciones del proyecto de reglamento, ya que los privilegios e inmunidades sólo pueden garantizarse si los Estados que los han de otorgar, han convenido en hacerlo expresamente. Por lo tanto, estos privilegios e inmunidades no pueden establecerse unilateralmente mediante su simple incorporación al reglamento del Tribunal, sobre todo teniendo en cuenta el hecho de que el Tribunal, con arreglo al artículo 16 de su Estatuto, dicta sus propias normas y, además, puede modificarlas en cualquier momento sin el consentimiento de los Estados Partes y de que es necesario el acuerdo de los Estados que tienen que otorgar esos privilegios e inmunidades.

En consecuencia, la primera categoría de privilegios e inmunidades que examinamos anteriormente, a saber, aquellos que tiene que otorgar el país huésped, tendrían que preverse en el acuerdo relativo a la sede.

La segunda categoría que identificamos es la de los privilegios e inmunidades que deberá otorgar cualquier otro país en que el Tribunal se reúna y ejerza sus funciones de conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del Estatuto (Anexo VI).

La tercera categoría es la de los privilegios, inmunidades y facilidades que se debería conceder a los agentes, consejeros, abogados, testigos y peritos ante el Tribunal que hayan sido designados como tales. Se les concederían tales privilegios y facilidades, por ejemplo, cuando se hallaran en tránsito.

El Representante Especial nos ha informado de que con respecto a la segunda y la tercera categorías, hay una práctica vigente que se establece en instrumentos multilaterales y otras disposiciones en el caso de la Corte Internacional de Justicia y de otros tribunales. Por consiguiente, en el informe que se presentará a la reunión de los Estados Partes conforme al párrafo 10 de la resolución I, se debería formular una recomendación apropiada a fin de que en la reunión se pudieran adoptar las medidas necesarias al respecto.

Estas cuestiones deberían examinarse en una etapa ulterior de nuestra labor. En el programa de la Comisión Especial figura el tema "Acuerdo relativo a la sede" y se podrían examinar en ese contexto.

Después de haber mantenido este intercambio general de opiniones sobre el problema de los privilegios, inmunidades y facilidades, no parece conveniente que continúe el debate sobre los proyectos de artículos 47, 48 y 49. Si es necesario, podremos volver a examinar esos proyectos de artículos después de que hayamos celebrado un debate a fondo sobre los privilegios, inmunidades y facilidades mencionados. Posteriormente, podríamos también examinar la cuestión de si se va a necesitar en el proyecto de reglamento algún tipo de disposición general sobre estas cuestiones.

En lo que respecta a los artículos 50 y 51, han sido objeto de un examen detallado del que me ocuparé cuando resuma el debate sobre la sección C.

-----